



## REGLAMENTO TÉCNICO ESPECÍFICO PARA LA CLASE UTV

Vigente desde el 01/04/2026

<b>Artículo Modificado</b>	<b>Vigente desde: 01/04/2026</b>

<b>ART. 1</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
1.1	Son vehículos de la CLASE UTV, aquellos que cumplan con la homologación T4 según el artículo 286-A del Anexo J del Código Deportivo Internacional de la FIA.
1.2	Numeración 11 al 29
<b>ART. 2</b>	<b>VEHÍCULOS AUTORIZADOS</b>
2.1	<p>Son admitidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos que se adecúen al reglamento T4 FIA (Art. 286A)</li> <li>• Los vehículos que se adecúen al reglamento UTV CODASUR 2020</li> </ul> <p>Todos los vehículos deberán responder a las Prescripciones del Anexo J del CDI en sus artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 282. Prescripciones Generales para vehículos todo terreno.</li> <li>• Artículo 283. Equipamiento de seguridad para vehículos todo terreno.</li> <li>• Prescripciones Generales de Rally Cross Country FIA (CROSS-COUNTRY SPORTING REGULATIONS).</li> </ul>
<b>ART. 3</b>	<b>MODIFICACIONES AUTORIZADAS</b>
3.1	Dependiendo de la marca y modelo del vehículo, se permiten las autorizaciones para la jaula de seguridad (Art 8 del artículo 283 del Anexo J).
3.2	En el Cumplimiento de las obligaciones del Artículo 283 – Equipamiento de Seguridad para vehículos todo terreno, se autoriza acogerse a las Prescripciones de seguridad del Anexo 2 del RNDA, de acuerdo a lo especificado en las Prescripciones Generales de Rally o Prescripciones Generales de Cross Country, según sea el caso.
3.3	Se autoriza el uso del tanque de gasolina original, solo si su posición es la de origen y si está instalado sin ningún cambio en su posición, anclajes, conexiones e ubicación de la bomba. En este caso, se autoriza reforzar sus anclajes y aislarlo con un material ignífugo de la cabina de los ocupantes.
3.4	Solo en el caso de usar el tanque original, se autoriza el uso de un tanque adicional, que lo abastezca, con una bomba de baja presión, este tanque adicional debe cumplir con el Art 3 del artículo 286A. En cualquier otro caso podrá usarse el tanque original, y deberán cumplir en todo con el art 3: Depósito de Combustible del Art 286-a T3-Series Cross Country del Anexo J del CDI.
3.5	Para efectos de aplicación del Reglamento T4 FIA (artículo 286A), el “vehículo de referencia” será el vehículo de serie ofrecido a la venta por el distribuidor autorizado.

**CATEGORIA: UTV**



3.6	Queda sin efecto el Artículo 7.9.2 y se autoriza inyectores libres.
3.7	Queda sin efecto el Artículo 7.14 y se autoriza el uso de cualquier turbo que equipie de serie un vehículo de la marca, de diferente evolución al vehículo de "referencia"
3.8	Queda sin efecto el Artículo 7.15 y se autoriza el uso de cualquier válvula de regulación de presión que equipie de serie un vehículo de la marca, de diferente evolución al vehículo de "referencia".
<b>ART. 3</b>	<b>MOTOR</b>
	<p>El motor deberá ser de producción en serie, original, limitado a cuatro cilindros y una cilindrada máxima de 1100 cc.en motores sobrealimentados y 1600cc en motores atmosféricos. Están permitidos los trabajos y la preparación del motor, de sus piezas y/o accesorios.</p> <p>Se permite el uso de inyección electrónica y la modificación de la centralita (ECU de motor) de manera libre.</p> <p>La ubicación del motor debe ser el montaje original y el eje de tracción será el posterior.</p>
<b>ART. 4</b>	<b>PESO</b>
	<p>Se establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 900 kg para vehículos con motores turboalimentados.</li> <li>• 800 kg para vehículos con motores atmosféricos.</li> </ul>
<b>ART. 5</b>	<b>TRANSMISIÓN</b>
	<p>La transmisión completa del vehículo de referencia debe conservarse sin modificaciones.</p> <p>Las únicas modificaciones autorizadas en la caja de cambios/carcasa del diferencial son las destinadas a adaptar el sistema de lubricación adicional y a instalar los sensores permitidos para el sistema de adquisición de datos.</p> <p>El sistema de transmisión debe ser activado y controlado únicamente por el conductor.</p> <p>Se permite realizar modificaciones para desactivar los sistemas activos si es necesario.</p> <p>Todas las piezas deben estar disponibles como repuestos a través de la red comercial del fabricante.</p>
<b>ART. 6</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>
	Los amortiguadores y resortes son libres. El resto de piezas de suspensión y sus anclajes deben mantenerse originales.
<b>ART. 7</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
	El sistema de dirección es libre, debiendo ubicarse el volante en el lado izquierdo del vehículo.
<b>ART. 8</b>	<b>FRENOS</b>
	<p>El sistema de frenado es libre siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sea activado y controlado por el conductor. Incluya al menos, dos circuitos independientes operados por el mismo pedal (entre el pedal del freno y las pinzas, los dos circuitos deben ser identificables separadamente, sin ninguna otra conexión más que el repartidor de frenada mecánico).</li> </ul>

**CATEGORIA: UTV**



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La presión sea idéntica en ambas ruedas del mismo eje, con la excepción de la presión generada por el freno de mano.</li> <li>• El material de los “discos” o tambores deben ser magnéticos; el resto del sistema es libre, inclusive su sistema de ventilación.</li> </ul>
<b>ART. 9</b>	<b>RUEDAS</b>
	<p>El diámetro máximo de la llanta es 16", Las llantas deben ser de acero o aleación de aluminio. No se permite el uso de un sistema de bloqueo de talón (Beadlock) atornillado. Se prohíbe el uso de neumáticos de motocicleta. Se prohíbe la instalación de piezas intermedias entre las llantas y los neumáticos. Las ruedas delanteras y traseras pueden tener diámetros diferentes. Se prohíbe la fijación de la rueda con tuerca central. Los neumáticos a utilizar serán los especificados en el Reglamento Particular de cada prueba.</p>
<b>ART. 10</b>	<b>DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE</b>
	<p>Capacidad total máxima: 110 litros. Solo se permiten depósitos de combustible que cumplan las normas FT3-1999, FT3.5-1999 o FT5-1999. Carcasa protectora del depósito: véase el artículo 283-14.2. Ninguna parte de esta carcasa podrá estar situada a menos de 40 mm por encima de la superficie de referencia*. Todos los vehículos deben contar con un blindaje (aleación de aluminio o placa de acero de un espesor mínimo de 6 mm) instalado directamente en el chasis, debajo de cualquier parte del/de los depósito(s) situada a menos de 200 mm por encima de la superficie de referencia. Fuera de este depósito, la capacidad máxima de combustible autorizada es de 30 litros.</p>
<b>ART. 11</b>	<b>SISTEMA ELÉCTRICO</b>
	<p>El sistema de generación, almacenamiento y distribución eléctrica son los estándar y originales del vehículo. Es obligatorio cubrir la batería para evitar posibles fugas de ácido hacia los ocupantes.</p>
<b>ART. 12</b>	<b>APARATOS DE ALUMBRADO</b>
	<p>Libre, siendo el mínimo autorizado lo exigido por el MTC para el tránsito normal en el territorio nacional: que estén operativos dos faros delanteros, dos luces posteriores de peligro y dos luces de pare que se accionarán cada vez que se presione el pedal del freno, a una altura mínima de 1.2 metros. Los faros delanteros deberán ser pares y se permite hasta un máximo de 8 faros. El uso de una lámpara interior (map light) está permitida.</p>
<b>ART. 13</b>	<b>ESPEJOS</b>
	<p>Es obligatorio el uso de dos espejos laterales, que permitan la visión posterior.</p>

**CATEGORIA: UTV**



<b>ART. 14</b>	<b>CARENADO Y AYUDAS AERODINÁMICAS</b>
	Es único e igual para todos los participantes, basado en la estructura tubular del vehículo y sin presentar un diseño peligroso.
<b>ART. 15</b>	<b>REFRIGERACIÓN</b>
	El sistema de refrigeración es libre.
<b>ART. 16</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
	El uso de cualquier tipo de instrumentos de medición es libre.
<b>ART. 17</b>	<b>EXTINTOR</b>
	Obligatoriamente deberán llevar 01 extintor de 02 kg de PQS, fijado en soportes estables y que esté al alcance de piloto y/o copiloto.
<b>ART. 18</b>	<b>ELEMENTOS DE SEGURIDAD</b>
	Se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el Artículo 253 del CDI (equipo de seguridad grupo N), y Anexo A2 del RNDA.